CONTRATO DE SUMINISTRO No. 649 -2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DOTACERO SUPPLY SAS.

OBJETO: *"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2199 - ACCIONES DE FOMENTO A LA JUVENTUD, CON EL FIN DE EQUIPAR UN ESPACIO ADECUADO CON TECNOLOGÍA QUE IMPULSE EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS BENEFICIARIOS, FACILITANDO ACTIVIDADES DE CRECIMIENTO PERSONAL Y FORMACIÓN. REAFIRMANDO EL COMPROMISO DE FORTALECER LOS RECURSOS DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO".*

CONTRATANTE: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO NIT. FDLAN: 899.999.061–9

DIRECCIÓN FDLAN: CALLE 17 SUR NO. 18-49 BOGOTÁ

CONTRATISTA: DOTACERO SUPPLY SAS con Nit. 901.368.366 representada legalmente por el señor **MAURICIO ENRIQUE PEÑA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.689.084.

VALOR: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 124.931.433).

PLAZO: CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos, de una parte **DANILSON GUEVARA VILLABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.795.076 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local Antonio Nariño (E), según Decreto No. 235 del 16 de Julio 2023, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, mediante Decreto Distrital 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, y los Acuerdo Distritales 257 de 2006 Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011, quien para efectos de este documento se denominara **EL FONDO**, y por la otra parte **DOTACERO SUPPLY SAS** con Nit. 901.368.366 representada legalmente por el señor **MAURICIO ENRIQUE PEÑA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.689.084, quien para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato de prestación de servicio con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: *"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2199 - ACCIONES DE FOMENTO A LA JUVENTUD, CON EL FIN DE EQUIPAR UN ESPACIO ADECUADO*

CON TECNOLOGÍA QUE IMPULSE EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS BENEFICIARIOS, FACILITANDO ACTIVIDADES DE CRECIMIENTO PERSONAL Y FORMACIÓN. REAFIRMANDO EL COMPROMISO DE FORTALECER LOS RECURSOS DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO". Las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, estudios previos, pliego de condiciones, propuesta económica, y demás documentos hacen parte integral del proceso ahora del contrato y demás documentos que son de estricto cumplimiento para su ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al FDLAN los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. El contratista tendrá la obligación de prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLAUSULA TRECERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la adquisición y dotación de elementos tecnológicos para la Casa de la Juventud de Antonio Nariño, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través del supervisor del contrato.
2. Ingresar los elementos al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

3. El contratista se compromete a brindar soporte técnico, mantenimiento y garantía directamente por el fabricante de los equipos por tres (3) años, conforme la garantía solicitada para los equipos.
4. Entregar los elementos en las fechas acordadas con el supervisor.
5. Acatar las instrucciones que imparta el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño durante el desarrollo del contrato, por conducto del supervisor del Contrato.
6. Cumplir con todas las obligaciones previstas y relacionadas con la naturaleza del CONTRATO, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
7. Transportar los bienes requeridos hasta las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o donde indique el supervisor del contrato.
8. Garantizar la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta.
9. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las indicadas en el anexo técnico del proceso.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, verificará a través del apoyo a la supervisión designado para el contrato, su correcta ejecución.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo requerido para el óptimo cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas y según requisitos exigidos para el mismo.
4. Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente por parte del contratista.
5. Verificar a través del supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Verificar a través del supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, que el contratista dé cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente o que sean asignadas por el supervisor y que se relacionen directamente con el objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO – El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 124.931.433).**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, y la adjudicación del contrato.

CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

UN UNICO PAGO DEL (100 %), del valor total del Contrato de Prestación de Servicios se pagará al contratista en actas parciales de la ejecución física real de los Bienes y Servicios que sean recibidos a satisfacción por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, previa presentación de los siguientes documentos:

• Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista en los formatos establecidos la Secretaria Distrital de Gobierno.

• Acta de Liquidación del Contrato Bilateral o Unilateral firmada por las partes.

• Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

• Acta de ingreso de los bienes al almacén.

• Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

• Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

• Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

CLAUSULA SEPTIMA - IMPUESTOS. Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales y similares, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía a presentar.

CLAUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la ejecución del presente contrato se encuentran amparadas con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1133 del 18 de diciembre de 2024, con cargo al proyecto

O23011601170000002199, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000)**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato,

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato **CUATRO (04) MESES** contador a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento del contrato y firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la alcalde Local o por quien designe como apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/la alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al Fondo De Desarrollo Local de Antonio Nariño para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva o a cualquier mecanismo legal para dicho fin.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CLÁUSULA PENAL: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la SDG podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva o a cualquier mecanismo legal para dicho fin.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES Y SUSPENSIONES De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada

de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FDLAN , se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FDLAN y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – el contratista se compromete a entregar los perfiles requeridos en los anexos técnicos en el término establecido en los documentos previos y cumplimiento de su propuesta presentada al FDLAN por la plataforma transaccional secop II, así mismo con su oferta económica y valores unitarios totales con IVA y sin IVA, cuyo resultado fue su adjudicación, sin alterar ni modificar su anexo económico, ni descripciones.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Si llegare a aplicar, la liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la etapa de liquidación, el contratista se obliga a tramitar ante la respectiva aseguradora la suficiencia y ampliación de vigencias de los amparos de la póliza que ampare el contrato, las veces que sea solicitada por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS: el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza

2. Patrimonio autónomo

3. Garantía Bancaria

Pólizas exigibles:

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE

ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio Autónomo.

c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y hasta su liquidación. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el Cinco (5%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3. Calidad del servicio: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Calidad de los Bienes: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5. Responsabilidad extracontractual: Por doscientos 200 SMMLV, vigente por el plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contar con mínimo un amparo básico.

1.1 amparo predios, labores y operaciones.

1.2 Amparo contratistas y subcontratistas salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual.

1.3 Amparo vehículos propios y no propios.

1.4 Amparo Patronal.

1.5 Amparo Gastos Médicos.

1.6 Amparo Gastos De Defensa.

1.7 Amparo Perjuicios Extrapatrimoniales.

1.8 Amparo Daño Emergente Y Lucro Cesante

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **1.** La propuesta presentada por el contratista durante el proceso FDLAN- SAMC-011-2024 en la plataforma transaccional SECOP II, **2.** Su oferta económica, así como sus valores unitarios y en general de su propuesta, su anexo económico de especificaciones técnicas y su propuesta en general presentada. **3.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **4.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad a la firma de este contrato. **5**. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **6**. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **7**. El acta Inicio, acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA a la fecha de legalización del contrato, o cuando las partes lo acuerden.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne Al FDLAN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA TRIGESIMA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

ANEXO TÉCNICO: HACE PARTE INTEGRAL DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

Elaboró: Jorge Lino Macheta Téllez -Contratista Profesional Especializado-FDLAN
Revisó: Edwin Johan Chocontá Quintero– Profesional Universitario Grado 219-18-FDLAN
Aprobó: Diana Marcela Barbosa Hernández - Contratista Profesional Especializada - FDLAN